

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 11 de diciembre de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora DANYELA YASLBIDY REYES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052`381.072, es portadora de la T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., se encuentra vigente. Como consecuencia de la licencia por luto del titular del despacho, los términos estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive. Y posteriormente los términos estuvieron suspendidos del 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, por la vacancia judicial, y porque al titular del despacho le fueron concedidos unos días compensatorios por la función como escrutador en los comicios electorales de octubre de 2023. A Despacho; 16 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mateo Andrés Ocampo Londoño
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00560 00
Interlocutorio No. 11	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

La medida cautelar solicitada sobre productos financieros presuntamente ubicados en casi todas las entidades bancarias que funcionan en el país, será negada, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, al ser una solicitud indeterminada, y sin información clara sobre la ubicación de los bienes a cautelar; ya que en tal solicitud solo se mencionan de manera abierta los productos financieros, cuentas corrientes, de ahorros y CDT’S que poseyera el demandado, y posteriormente se enlista casi la totalidad de las entidades bancarias que funcionan en el país; pero no se informan otros datos que permitan individualizar cada uno de los productos financieros sobre los cuales habría de recaer la medida pedida, ni se afirma de forma clara en que entidad(es) bancaria(s) estaría cada tipo de producto a cautelar.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7; en contra del señor **MATEO ANDRÉS OCAMPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.466.014; por el Pagaré No. 1039466014, desmaterializado según certificado No. 0017786008 de DECEVAL; por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$175'177.174.oo)** por concepto de capital; más los intereses remuneratorios del mismo por la suma de **TREINTA MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$30'007.759.oo)**, liquidados del 23 de noviembre de 2022 al 10 de noviembre de 2023; más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2023, día de presentación de la demanda, hasta el pago total de las obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: NEGAR la solicitud de embargo de productos financieros, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052'381.072, y portadora de la T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder arrimado con la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>003</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--